

CIPOLLETTI, 10 de junio de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-5407-2024;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: En la localidad de Balsa Las Perlas, en fecha 15 de septiembre de 2024, siendo aproximadamente las 20:30 hs el imputado Alexis FERNANDEZ, se hizo presente en el domicilio de S. M. C. sito en (...). Allí discutieron y comenzaron una riña con golpes de puño resultando la caída de S. C. sobre el cordón de la vereda, oportunidad en la cual el imputado extrajo de su mochila un cuchillo, tipo tramontina, con claras intenciones de lesionar a C., lo que no logró realizar, por la intervención de un tercero que se encontraba en el lugar, B. J. S. (amigo de C.). Ante ello, el agresor acomete contra B. J. S., mediante dos puntazos de arma blanca en la región pectoral izquierda causándole lesiones de carácter leve de conformidad con el Art. 89 CP.

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Fiscal, Dr. Guillermo Ibañez, dijo que solicitó la audiencia pero lo cierto es que es una petición que han trabajado en conjunto con la defensa. Leyó el hecho por el que se formularon cargos y agregó que no se trata de un hecho ocurrido recientemente. Lo cierto es que hubo dificultades para ubicar al imputado y de esta manera formalizar la investigación preliminar y anoticiarlo de los hechos por los cuales era imputado. La formulación de cargos, con una rebeldía mediante, se efectivizó el 28 de agosto de 2025 y allí las partes trabajaron en la aplicación de una resolución alternativa al conflicto.

Las partes -víctima e imputado- se pusieron de acuerdo en una reparación económica simbólica en los términos del artículo 96, inc 5°, es decir, el criterio de oportunidad de nuestro código de procedimientos. En ese sentido, Fernández estuvo de acuerdo en hacer una reparación económica de acuerdo a sus posibilidades socioeconómicas y B. J. S. la aceptó en definitiva. El pasado 9 de abril se hizo efectivo el pago de la misma. Por eso entendió que se imponía la extinción de la acción penal, pero en la última audiencia del pasado 6 de mayo, la Fiscalía no contaba expresamente con la voluntad de B. J. S. de continuar o no con estas actuaciones. Independientemente de que ya había estado de acuerdo con el criterio de oportunidad, con la reparación económica que ofreció Fernández, se entrevistó nuevamente con el mencionado, quien ratificó la voluntad de no continuar con esta acción penal y se manifestó absolutamente desinteresado. Es por ello, que solicita el sobreseimiento de Fernández por el hecho que leyó, entendiendo que

se encuentra extinguida la acción penal en los términos del artículo 155, inciso 5° del C.P.P.

La Sra. Defensora Adjunta, Dra. Alfonsina Stular, en en honor a la brevedad, hizo propios los fundamentos de la Fiscalía y acompañó la solicitud de sobreseimiento conforme al artículo 155, inc 5°, del Código de Procedimientos.

El titular de la acción pública ha manifestado su decisión de no continuar con la investigación del hecho ventilado en el presente legajo y lo ha fundamentado en que, luego de la formulación de cargos, las partes trabajaron en forma conjunta para encontrar una solución alternativa al conflicto. En este caso, Fernández ha efectuado una reparación económica simbólica a la víctima, la que ha aceptado y además ha expresado su voluntad de no continuar con este proceso. En virtud de ello, habiéndose resuelto el conflicto primario, no habiéndose visto comprometido gravemente el interés público y habiendo expresado la víctima su voluntad de no continuar con el proceso, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A ALEXIS FERNANDEZ, ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc.5° del C.P.P en función del art. 96 inc.5° del mismo cuerpo legal y 59 inc. 5° del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial, quedando a cargo de la defensa la notificación de su asistido.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.06.10

11:48:29 -03'00'